



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y un (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: LIDUVINA ESTHER GIRALDO LORDUY Y

CANDELARIA CORTECERO PUELLO

Radicación: 30001408900120110019400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Los dineros existentes devuélvanse al extremo demandado, para lo cual por secretaría deberá librarse atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>194</u>, hoy <u>01/11/2022</u></p> <p><i>DIANA MARI MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JOHN ALBERT ARBOLEDA VANEGAS Y JAIME ALBERTO VILLALBA ALVARADO

Radicación: 30001408900120120009100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 68 cuaderno principal del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Los dineros existentes devuélvanse al extremo demandado, para lo cual por secretaría deberá librarse atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, Cundinamarca, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Ref. ACCION DE TUTELA de ALBA MERCEDES LEON GARZON contra CONVIDA EPS-S. Radicación N° 25718408900120200004300

Se reconoce al Dr. JONATHAN GIOVANNI PEÑA OSPINA como apoderado judicial de la NUEVA EPS S.A., representada en este asunto por la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido visible a folio 31 del expediente digital.

Previamente a tomar la decisión que corresponda en derecho por secretaría córrase traslado a la accionante para que se pronuncie expresamente respecto del escrito presentado por la NUEVA EPS S.A., y que aparece glosado a folio 31 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: AMANDA RAMIREZ HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120220052100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: librar mandamiento ejecutivo en contra de AMANDA RAMIREZ HERNANDEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de la persona jurídica COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO", las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré sin número visible a folio 1 del expediente digital:

\$12.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente. Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y las reglas especiales de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 35% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba AMANDA RAMIREZ HERNANDEZ identificado(a), con la c.c. N° 21080838 como empleado(a) o vinculado(a) al FOPEP, límitese tal medida a la suma de \$24.000.000. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley. Lo anterior con apoyo en lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio solicitado en las cautelas

El Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA obra en su calidad de representante legal de la entidad demandante, por ser este asunto de mínima cuantía y de única instancia, y permitirlo la ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>194</u>, hoy <u>01/11/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaría</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: JOSE AVELINO CADENA GONZALEZ

Radicación: 25718408900120220052200

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: librar mandamiento ejecutivo en contra de JOSE AVELINO CADENA GONZALEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de la persona jurídica COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO", las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré sin número visible a folio 1 del expediente digital:

\$10.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente. Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y las reglas especiales de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 35% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba JOSE AVELINO CADENA GONZALEZ identificado(a), con la c.c. N° 3272213 como empleado(a) o vinculado(a) al FOPEP, límitese tal medida a la suma de \$20.000.000. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley. Lo anterior con apoyo en lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio solicitado en las cautelas

El Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA obra en su calidad de representante legal de la entidad demandante, por ser este asunto de mínima cuantía y de única instancia, y permitirlo la ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/202

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ

Radicación: 25718408900120220052300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ para que en el término de cinco días pague a favor de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, las siguientes sumas de dinero: \$700.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en la escritura pública N° 3312 otorgada el 29 de agosto de 2022 en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta glosada a folio 1 del expediente digital. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022. El Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ identificado(a), con la c.c. N° 22.412.937 como empleado(a) o vinculado(a) al FOPEP, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad en la forma solicitada, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CINDY YULIETH BUITRAGO BAQUERO

Demandado: MICHELL ALEXIS AVILA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120220023800

Se reconoce a la Dra. DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ quien fue asignada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO como apoderada del señor MICHELL ALEXIS AVILA SANCHEZ.

Téngase por contestada en tiempo la demanda.

Del escrito de oposición y planteamiento exceptivo córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOP SURAMERICANA"

Demandado: JAIME JAVIER SANCHEZ SANCHEZ

Radicación: 25718408900120180027300

Visto el informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros y existieren a favor del demandado devuélvase los mismos al señor JAIME JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, para lo cual se dispone que por secretaría se libre atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>194</u>, hoy <u>01/11/2022</u></p> <p><i>DIANA MARI MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: MANUEL DE LOS REYES GOMEZ AHUMADA

Radicación: 25718408900120210029300

Agréguese a los autos la anterior comunicación de Colpensiones para que obre y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/202

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Ref. ACCION DE TUTELA de JAIRO CASTILLO BENEDETTI
contra ENEL CODENSA SA ESP. Radicación N°
25718408900120220010800.*

*Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por la
Personería de Bogotá D.C., para que conste.*

*Comuníquesele al accionante por un medio eficaz que revisada
detenidamente la actuación adelantada en el cuaderno del incidente de
desacato promovido por el actor en este proceso encuentra el Despacho
que la parte convocada a esta actuación dio cabal cumplimiento a la orden
del juzgador de segundo grado en sede de tutela lo que se acredita con los
escritos glosados a folios 41, 42, 149 y 151 del expediente digital.*

*Consecuente con lo anterior el promotor de este proceso deberá
estarse a lo resuelto en auto del 17 de agosto de 2022 glosado a folio 184.*

Cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: YELIXA DEL VALLE ALVARAN MARIN

Radicación: 25718408900120180035500

De la anterior manifestación que eleva el extremo demandado córrase traslado al extremo demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: KRISTIAN ANDRES CARRIZOSA TRUJILLO

Radicación: 25718408900120180035000

De la anterior manifestación que eleva el extremo demandado córrase traslado al extremo demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO

Radicación: 25718408900120220052400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO para que en el término de cinco días pague a favor de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, las siguientes sumas de dinero: \$2.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en la escritura pública N° 3313 otorgada el 9 de octubre de 2022 en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta glosada a folio 1 del expediente digital. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022. El Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO identificado(a), con la c.c. N° 22.441.199 como empleado(a) o vinculado(a) a FIDPREVISORA y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad en la forma solicitada, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: LIBIA MERCEDES OJEDA ARENA

Radicación: 25718408900120220052600

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo en contra de LIBIA MERCEDES OJEDA ARENA para que en el término de cinco días pague a favor de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, las siguientes sumas de dinero: \$2.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en la escritura pública N° 3270 otorgada el 10 de octubre de 2022 en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta glosada a folio 1 del expediente digital. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022. El Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba LIBIA MERCEDES OJEDA ARENA identificado(a), con la c.c. N° 36.541.386 como empleado(a) o vinculado(a) a FIDUPREVISORA y SECRETARIA MUNICIPAL DE CIENAGA, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad en la forma solicitada, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ Y JOSE EDGAR PEREZ CAMACHO

Demandada: YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ CRUZ, LEIDY VIVIAN PEREZ MORA, ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESUS MORA VELASCO, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO

Radicación: 25718408900120220004100

Se reconoce a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ como apoderada de los demandantes SOANY ESPERANZA ANCHIQUE, y JOSE EDGAR PEREZ CAMACHO en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Mediante escrito presentado el 2 de febrero de 2022, los señores SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ Y JOSE EDGAR PEREZ CAMACHO, mayores de edad y de este domicilio, por conducto de apoderado judicial demandaron a YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ CRUZ, LEIDY VIVIAN PEREZ MORA, ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESUS MORA VELASCO, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO, persona igualmente mayor de edad y de este domicilio, pretendiendo la división material de predio rural, denominado "LOTE EL MANA", ubicado según el título de adquisición en la vereda LA GRANJA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial conforme al certificado de tradición y libertad de seis (6) fanegadas ocho mil ochocientos cuarenta y tres varas cuadradas (8.843 v2), equivalente a cuarenta y cuatro mil cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (44.059,52 m2) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón de piedra marcado con el número veintisiete (27), clavado en el costado sur, de un camino de cuatro metros de ancho (4.00 m), se sigue por dicho camino en dirección general sur, hasta encontrar el mojón marcado con el número veintiocho (28) clavado en el mismo costado, limita en este trayecto, camino de por medio, con terrenos del antiguo vendedor negociados con MARÍA CRUZ MOJICA y JERÓNIMO CORREDOR, de aquí se vuelve a la derecha en dos rectas parciales, materializada con los mojones número veintinueve (29) y treinta (30), clavado este último en la margen derecha de un chorro, de aquí se continua por el chorro antes citado aguas abajo, pasando por el mojón marcado con la letra A, común al lote que ocupa LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, hasta la intersección de este con otro chorro limita en estos cuatro (4) trayectos chorro al medio, con terrenos de la antigua vendedora negociados con LUIS A. RODRÍGUEZ y con terrenos vendidos con anterioridad de ANTONIO FEO, de aquí se vuelve a la derecha por el último chorro citado aguas arriba, hasta encontrar en su margen izquierda el mojón marcado con el número veinticinco (25), de aquí se continua en dirección general noreste, en dos rectas parciales materializadas con los mojones números veintiséis (26) y veintisiete (27), este último punto de partida limita en estos tres trayectos con terrenos del antiguo vendedor, negociados con el Dr. CRISTÓBAL PEÑUELA", pretensión que tuvo acogida mediante auto del 22 de marzo de 2022, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble.

Mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2022 los señores YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ CRUZ, LEIDY VIVIAN PEREZ MORA, ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESUS MORA VELASCO, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO además de allanarse a las pretensiones de la demanda confieren autorización al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para efectuar el correspondiente trabajo de partición, quedando de esta forma habilitado por las partes tanto demandante como demandada para ello.

El Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI, presentó el trabajo de partición el 6 de mayo de 2022, y que obra en pdf glosado a folio 15 del expediente digital, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidador designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.), encuadrándose este asunto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de



2000, EOT, en su artículo 18 y de acuerdo con la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre este tópico, es preciso tener en cuenta lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, que preceptúan: "ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA." ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º de la normativa en cita, "No se requerirá licenciade subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la obra". por cuanto los predios una vez divididos se destinarán para uso exclusivo de vivienda rural o campesina. Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud de que el partidor Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI, fue designado de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Luego se presentó solicitud de aclaración de la providencia del 13 de mayo de 2022 y posteriormente se allegó petición de presentar nueva el trabajo de partición para adecuarlo a las exigencias de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Facatativá en la nota devolutiva.

La nueva apoderada del extremo demandante fue debidamente autorizada por los demandados para elaborar el correspondiente trabajo de partición ajustándolo a los requerimientos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

El pasado 24 de octubre de 2022 la apoderada presentó el correspondiente trabajo de partición material.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural, denominado "LOTE EL MANA", ubicado según el título de adquisición en la vereda LA GRANJA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial conforme al certificado de tradición y libertad de seis (6) fanegadas ocho mil ochocientos cuarenta y tres varas cuadradas (8.843 v2), equivalente a cuarenta y cuatro mil cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (44.059,52 m2) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón de piedra marcado con el número veintisiete (27), clavado en el costado sur, de un camino de cuatro metros de ancho (4.00 m), se sigue por dicho camino en dirección general sur, hasta encontrar el mojón marcado con el número veintiocho (28) clavado en el mismo costado, limita en este trayecto, camino de por medio, con terrenos del antiguo vendedor negociados con MARÍA CRUZ MOJICA y JERÓNIMO CORREDOR, de aquí se vuelve a la derecha en dos rectas parciales, materializada con los mojones número veintinueve (29) y treinta (30), clavado este último en la margen derecha de un chorro, de aquí se continúa por el chorro antes citado aguas abajo, pasando por el mojón marcado con la letra A, común al lote que



ocupa LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, hasta la intersección de este con otro chorro limita en estos cuatro (4) trayectos chorro al medio, con terrenos de la antigua vendedora negociados con LUIS A. RODRÍGUEZ y con terrenos vendidos con anterioridad de ANTONIO FEO, de aquí se vuelve a la derecha por el último chorro citado aguas arriba, hasta encontrar en su margen izquierda el mojón marcado con el numero veinticinco (25), de aquí se continua en dirección general noreste, en dos rectas parciales materializadas con los mojones números veintiséis (26) y veintisiete (27), este último punto de partida limita en estos tres trayectos con terrenos del antiguo vendedor, negociados con el Dr. CRISTÓBAL PEÑUELA” y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

I. TRABAJO DE PARTICIÓN:

Como resultado de la partición material del predio antes determinado, resultan catorce (14) lotes o partes segregadas, los cuales tienen diferentes áreas en razón a su ubicación, construcciones y tipo y calidad del terreno. Igualmente se ha tenido en cuenta la documentación aportada, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, escrituras de compraventa, levantamiento topográfico y de loteo, el poder otorgado por los demandantes y la autorización otorgada por los demandados.

LOTES RESULTANTES:

LOTE 1: área: 1836,75 M2 se asigna a ESPERANZA CRUZ identificada con la c.c. No51747544.

LOTE 2: área: 1656,16 M2 se asigna a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE AC EVEDO
identificado con la c.c. No. 79.287.558

LOTE 3: área 1512,62 M2 se asigna LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No. 1.015.452.727

LOTE 4: área 2934,71 M2 se asigna LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No 1.015.452.727

LOTE 5: área 1945,33 M2 se asigna LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No. 1.015.452.727

LOTE 6: área 2012,18M2 se asigna a YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ
Identificado con la c.c. No. 1.032.410.975

LOTE 7: área 1534,93 M2 se asigna LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificación el c.c. No. 1.015.452.727

LOTE 8: área 2180,07 M2 se asigna a JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ identificado con la c.c. No. 80.153.086

LOTE 9: área 6870,02 M2 se asigna a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA identificada con la c.c. No. 1.032.420.995

LOTE 10: área 1312,94 M2 se asigna a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO
identificado con la c.c. No. 79.287.558

LOTE 10A: 1312,32 M2 se asigna a ESPERANZA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51747544



LOTE 11: área 3830,92 M2 se asigna a ANA TERESA DE JESÚS MORA VEL ASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.924

LOTE 12: área 3492,31 M2 se asigna a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA i identificada con la c.c. No. 1.032.420.995

LOTE 13: área 5956,55 M2 se asigna a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA identificada con la c.c. No. 1.032.420.995

SERVIDUMBRE: área 2313,37 M2 se asigna a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No. 53.160.583 y a JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO identificado con la c.c. No. 79.399.041.

FRANJA DE CESIÓN A VÍA PÚBLICA: área 3879.167 M2 se asigna a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No. 53.160.583 y a JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO identificado con la c.c. No. 79.399.041.

II. DISTRIBUCIÓN Y PARTICIÓN

Para esta distribución y partición material, la parte demandante y la parte demandada han determinado dividir materialmente el predio original, desmembrándolo en quince (15) lotes independientes así:

El lote denominado "LOTE 1" con un ÁREA de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.836.75 M2) ALINDE RADO ASÍ:

LOTE 1 ÁREA 1.836,75 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M1	1041158.792	963636.728	1.48
M2	1041158.287	963638.115	48.21
M28	1041117.280	963663.416	
M29	1041083.649	963655.168	37.10
M27	1041119.324	963617.850	51.55
M1	1041158.792	963636.728	43.75

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CERO VEINTE PESOS CON 86/100 CENTAVOS (\$1.530.020,86) M/CTE., equivalente al 4.12% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.



SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN "EL LOTE 1" a ESPERANZA CRUZ identificada con la c.c. N° 51747544

El lote denominado "LOTE 2" con un ÁREA de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (1.656,16 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 2 ÁREA 1.656,16 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M27	1041119.324	963617.850	51.65
M29	1041083.649	963655.168	31.66
M30	1041053.986	963646.179	
M31	1041059.888	963632.373	15.28
M26	1041092.590	963603.338	43.74
M27	1041119.324	963617.850	30.42

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 59/100 CENTAVOS (\$1.379.588,59) M/CTE., equivalente al 3.72% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE 2 a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO identificado con la c.c. NO. 79.287.558

El lote denominado "LOTE 3" con un ÁREA de UN MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.512,62 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 3
ÁREA 1.512,62 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 3			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M26	1041092.590	963603.338	43.74
M31	1041059.888	963632.373	15.28
M30	1041053.986	963646.179	
M32	1041047.793	963646.394	6.20



M33	1041042.457	963614.261	34.55
M25	1041062.328	963536.884	32.06
M26	1041092.590	963603.338	34.59

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CERODIECINUEVE PESOS CON 14/100 CENTAVOS (\$1.260.019,14) M/CTE., equivalente al 3.39% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN "EL LOTE 3" a LINA MARCELA ANCHIQUE
CRUZ identificada con la c.c. N 1.015.452.727

El lote denominado "LOTE 4" con un ÁREA de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2.934,71 M2) ALIQUOTADO ASÍ:

LOTE 4 ÁREA 2.934,71 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 4			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M25	1041062.328	963586.884	32.55
M33	1041042.457	963614.261	34.53
M32	1041047.793	963646.394	26.30
M34	1041023.113	963656.774	24.62
M35	1041000.240	963653.123	13.58
M36	1041001.399	963640.012	6.06
M37	1041000.734	963633.988	24.73
M38	1041003.435	963609.618	33.06
M24	1041023.454	963583.390	40.73
M25	1041062.328	963586.884	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 38/100 CENTAVOS (\$2.444.626,38) M/CTE.,



equivalente al 6.58% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 4" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. No. 1.015.542.727

El lote denominado "LOTE 5" con un ÁREA de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.945,33 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 5 ÁREA 1.945,33 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 5			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M24	1041023.454	963583.390	33.06
M38	1041003.435	963609.618	24.73
M37	1041000.734	963633.988	
M39	1040994.470	963623.164	12.79
M40	1040971.137	963614.137	25.15
M41	1040955.761	963619.215	16.66
M23	1040959.309	963580.290	39.09
M24	1041023.454	963583.390	64.22

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 CENTAVOS (\$1.620.468,48) M/CTE., equivalente al 4.36% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 5" a se asigna LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. No. 1.015.452.727

El lote denominado "LOTE 6" con un ÁREA de DOS MIL DOCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (2012.18 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 6 ÁREA 2012.18 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 6			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M42	1040991.389	963625.833	14.14
M43	1040997.515	963638.046	



M44	1040998.297	963661.139	24.90
			24.70
M45	1040973.602	963661.413	34.51
M46	1040940.599	963671.024	44.75
M47	1040951.233	963627.553	20.22
M48	1040968.699	963618.223	24.12
M42	1040991.389	963625.833	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CATRO PESOS CON 82/100 CENTAVOS., (\$1.676.154,82) M/CTE., equivalente al 4.51% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 6" a YEISON ANDRÉS R ODRÍGUEZ CRUZ identificado con la c.c. No. 1.032.410.975

El lote denominado "LOTE 7" con un ÁREA de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1534,93 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 7
ÁREA 1.534,93 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 7			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M23	1040959.309	963580.290	39.09
M41	1040955.761	963619.215	21.19
M49	1040936.631	963627.672	25.18
M50	1040913.467	963618.782	45.94
M21	1040934.147	963577.766	3.70
M22	1040937.049	963580.063	22.26
M23	1040959.309	963580.290	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$1.278.603,47) M/CTE., equivalente al 3.44% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.



SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL “LOTE 7” a LINA MARCELA A NCHIQUE
CRUZ identificada con la c.c. No. 1.015.452.727

El lote denominado “EL LOTE 8” con un ÁREA de DOS MIL CIENTO OCHENTA PUNTOCERO SIETE METROS CUADRADOS (2.180,07 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 8
ÁREA 2.180,07 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 8			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M47	1040951.233	963627.553	44.75
M46	1040940.599	963671.024	44.57
M51	1040896.697	963675.280	38.06
M52	1040898.756	963637.274	19.41
M53	1040912.439	963623.738	24.28
M54	1040934.053	963632.427	18.11
M47	1040951.233	963627.553	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SIETE PESOS CON 93/100 CENTAVOS (\$1.816.007.93) M/CTE., equivalente al 4.89% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL “LOTE 8” a JOHN HOWARD PEÑUE LA CRUZ
identificado con la c.c. N° 80.153.086

El lote denominado “EL LOTE 9” con un ÁREA de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTAPUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (6.870,02 M2) ALINDERA DO ASÍ:

LOTE 9
ÁREA 6.870.02 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 9			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M21	1040934.147	963577.766	45.94
M50	1040913.467	963618.782	



M55	1040898.963	963632.639	21.00
			11.71
M56	1040895.238	963621.544	10.05
M57	1040889.194	963613.518	19.70
M58	1040881.203	963595.557	30.65
M16	1040850.556	963596.068	4.56
M17	1040849.906	963591.550	88.12
M18	1040812.123	963511.939	32.03
M19	1040840.832	963497.751	51.50
M20	1040876.430	963534.960	75.59
M21	1040934.147	963577.766	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso aeste inmueble le corresponde un avalúo de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 98/100 CENTAVOS (\$5.722.756.98) M/CTE., equivalente al 15.41% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 9" a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA
identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

El lote denominado "EL LOTE 10" con un AREA de MIL TRECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.312,94 M2) ALI NDERADO ASÍ:

LOTE 10 ÁREA 1.312,94 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 10			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M58	1040881.203	963595.557	19.70
M57	1040889.194	963613.518	10.05
M56	1040895.238	963621.544	11.71
M55	1040898.963	963632.639	4.64
M52	1040898.756	963637.274	16.04



M59	1040882.817	963635.741	
M60	1040879.508	963634.830	3.43
			29.11
M15	1040854.098	963620.689	
			24.87
M16	1040850.556	963596.068	
			30.65
M58	1040881.203	963595.557	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CERO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 82/100 CENTAVOS (\$1.093.684.82)

M/CTE.,

equivalente al 2.95% del área total del inmueble de mayor extensión respecto o del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 10" a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE

ACEVEDO identificado con la c.c. N° 79.287.558

El lote denominado "EL LOTE 10A" con un ÁREA de MIL TRECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.312,32 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 10 A ÁREA 1.312,32 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 10 A			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M52	1040898.756	963637.274	38.06
M51	1040896.697	963675.280	
			50.00
M61	1040868.013	963657.927	
			16.20
M14	1040857.663	963645.469	
			25.04
M15	1040854.098	963620.689	
			29.11
M60	1040879.508	963634.830	
			3.43
M59	1040882.817	963635.741	
			16.04
M52	1040898.756	963637.274	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CERO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 35/100 CENTAVOS (\$1.093.168.35) M/CTE.,

equivalente al 2.94% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.



SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 10 A" a ESPERANZ A CRUZ
identificada con la c.c. N° 51747544

El lote denominado "EL LOTE 11" con un ÁREA de TRES MIL OCHOCIENT OS TREINTAPUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.830,92 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 11 ÁREA 3.830,92 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 11			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M63	1040946.555	963674.324	47.09
M9	1040949.123	963721.424	11.03
M10	1040938.151	963722.544	
M11	1040920.877	963727.271	17.91
M12	1040869.537	963716.225	52.52
M13	1040859.371	963655.648	61.42
M62	1040897.253	963680.199	45.61
M63	1040946.555	963674.324	50.07

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso aeste inmueble le corresponde un avalúo de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON 27/100 CENTAVOS (\$3.191.173.27) M/CTE., equivalente al 8.59% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 11" a ANA TERESA DE JES ÚS MORA
VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.678.924

El lote denominado "EL LOTE 12" con un AREA de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (3.492,31 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 12 ÁREA 3.492.31 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 12			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M65	1041012.083	963664.990	62.93
M6	1041009.801	963727.880	



M7	1040976.095	963720.922	34.58
			10.30
M8	1040965.862	963719.773	16.83
M9	1040949.123	963721.424	47.09
M63	1040946.555	963674.324	32.38
M64	1040977.921	963667.036	34.23
M65	1041012.087	963664.990	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 65/100 CENTAVOS (\$2.909.109,65) M/CTE., equivalente al 7.83% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 12" a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA
identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

El lote denominado "EL LOTE 13" con un ÁREA de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.956,55 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 13 ÁREA: 5.956,55 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 13			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M3	1041153.138	963651.428	73.92
M4	1041098.912	963700.226	85.58
M5	1041017.921	963727.708	8.12
M6	1041009.801	963727.880	62.93
M65	1041012.083	963664.990	36.03
M66	1041045.349	963652.008	33.88
M67	1041078.139	963657.624	18.72
M68	1041092.317	963669.770	24.34
M69	1041116.080	963669.113	33.26
M70	1041144.728	963652.287	



M3	1041153.138	963651.428	8.52
----	-------------	------------	------

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso aeste inmueble le corresponde un avalúo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOSSESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 21/100 CENTAVOS (\$4.961.832.44) M/CTE., equivalente al 13.36% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 13" a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.924

El lote denominado "SERVIDUMBRE" con un ÁREA de DOS MIL TRECIENTOS TRECEPUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.313,37 M2) ALINDERADO ASÍ:

SERVIDUMBRE ÁREA 2.313,37 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
M2	1041158.287	963638.115
M3	1041153.138	963651.428
M70	1041144.728	963652.287
M69	1041116.080	963669.113
M68	1041092.317	963669.770
M67	1041078.139	963657.624
M66	1041045.349	963652.008
M65	1041012.083	963664.990
M64	1040977.921	963667.036
M63	1040946.555	963674.324
M62	1040897.253	963680.199
M13	1040859.371	963655.648
M14	1040857.663	963645.469
M61	1040868.013	963657.927
M51	1040896.697	963675.280
M46	1040940.599	963671.024
M45	1040973.602	963661.413
M44	1040998.297	963661.139
M43	1040997.515	963638.046
M42	1040991.389	963625.833
M48	1040968.699	963618.223
M47	1040951.233	963627.553



M54	1040934.053	963632.427
M53	1040912.439	963623.738
M52	1040898.756	963637.274
M55	1040898.963	963632.639
M50	1040913.467	963618.782
M49	1040936.631	963627.672
M41	1040955.761	963619.215
M40	1040971.137	963614.137
M39	1040994.420	963623.164
M37	1041000.734	963633.988
M36	1041001.399	963640.012
M35	1041000.240	963653.123
M34	1041023.113	963656.774
M32	1041047.793	963646.394
M30	1041053.986	963646.179
M29	1041083.649	963655.168
M28	1041117.280	963663.416

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso aeste inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CERO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 42/100 CENTAVOS (\$1.927.047.42) M/CTE., equivalente al 5.19% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO "SERVIDUMBRE" a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583 y JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. N° 79.399.041.

El lote denominado "CESION VIA PUBLICA" con un ÁREA de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (3.879,16 M2) ALINDERADO ASÍ:

AREA CESION VIA
AREA 3.879,16 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
M71	1041170.708	963642.227
M72	1041108.371	963713.171
M73	1041019.437	963738.901
M74	1040949.667	963729.403
M75	1040925.862	963733.941
M76	104870.093	963721.595
M12	1040869.537	963716.225



M11	1040920.877	963727.271
M10	1040938.151	963722.544
M9	040949.1231	963721.424
M8	1040965.862	963719.773
M7	1040976.095	963720.922
M6	1041009.801	963727.88
M5	1041017.921	963727.708
M4	1041098.912	963700.226
M3	1041153.155	963651.428
M2	1041158.287	963638.115
M1	1041158.792	963636.728
M71	1041170.708.	963642.227

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso aeste inmueble le corresponde un avalúo de TRES MILLONES DOSCIENTS TRENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 40/100 CENTAVOS (\$3.231.357,40) M/CTE., equivalente al 8.70% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO "CESION VIA PUBLICA" a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583 y JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. NO. 79.399.041.

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-21809, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro, lo que esta en consonancia con el concepto pericial que obra en el expediente.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el correspondiente trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/202

DIANA MARI MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: GUIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120180010000

Visto el informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si sobraren dineros y existieren a favor del demandado devuélvanse los mismos al señor GUIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ, para lo cual se dispone que por secretaría se libre atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 194, hoy 01/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria